



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 01/06/2022.

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-013-2021-00214-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Demandante</b>	<b>RAUFID JACINTO MENDOZA REBOLLEDO (padre), CARMEN MERCEDES PETANO VERGARA (madre) quien representa también al menor MAURO DANIEL MENDOZA PETANO, en calidad de hermano, MELKIN DAVID MENDOZA PETANO (hermano), MARLON JACINTO MENDOZA PETANO (hermano), PEDRO PASTOR MENDOZA SANTIAGO (abuelo), BETTY MERCEDES REBOLLEDO DE MENDOZA (abuela), ZILHA EUGENIO PETANO VERGARA (tío), ILVA ROSA REBOLLEDO SANTIAGO (tía), RITA REBECA REBOLLEDO SANTIAGO (tía), EDGARDO ENRIQUE REBOLLEDO SANTIAGO (tío) y LUIS ALBERTO REBOLLEDO SANTIAGO (tío).</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), MUNICIPIO DE GALAPA Y DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ</b>

Visto informe el virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se prescindió de la fijación en lista de las excepciones por cuanto la accionadas corrieron traslado de sus contestaciones y excepciones mediante remisión al canal digital del actor en datas del **14/02/2022 (Ministerio de Transporte)**, **1/03/2022 (Municipio de Galapa)**, **1/03/2022 (Instituto Nacional Vías-INVIAS)** y **7/03/2022 (Departamento del Atlántico)**<sup>1</sup>, frente a las cuales la parte accionante se pronunció al respecto mediante escritos de fechas 04/03/2022.<sup>2</sup>

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** propuso las siguientes excepciones:<sup>3</sup>

- **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.**
- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**
- **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**
- **CULPA DE UN TERCERO**
- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN E IMPOSIBILIDAD JURIDICA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA RESPONDER POR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

<sup>1</sup> Ver Carpetas: 10. 2021-00214-00 ContestaciónMinTransporte; 11. 2021-00214-00 ContestaciónGalapa; 12. 2021-00214-00 ContestaciónInvias y; 15. 2021-00214-00 Descorre Traslado del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver Carpetas: 13. 2021-00214-00 DescorreTraslado y 14. 2021-00214-00 DescorreTraslado02 del expediente digital.

<sup>3</sup> Ver archivo WORD: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RAUFID J. MENDOZA REBOLLEDO Y OTROS ubicado en la Carpeta: 10. 2021-00214-00 ContestaciónMinTransporte del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

Por su parte, el **INSTITUTO ANCIONAL DE VIAS (INVIAS)**, propuso las siguientes excepciones:<sup>4</sup>

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA
- HECHO DE UN TERCERO

De otro lado, el **MUNICIPIO DE GALAPA (ATLANTICO)**, propuso las siguientes excepciones:<sup>5</sup>

- INNOMINADA
- AUSENCIA DE PRUEBAS QUE SOPORTEN LOS HECHOS DE LA DEMANDA
- INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURA LA RESPONSABILIDAD – NO ESTA DEMOSTRADO QUE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO SEA IMPUTABLE AL MUNICIPIO
- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Así mismo, el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** propuso las siguientes excepciones:<sup>6</sup>

- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA
- INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL
- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD

Advierte el despacho que las excepciones propuestas no son previas, por lo que se resolverán en la sentencia.

Por otro lado, no estando el presente asunto dentro de las circunstancias señaladas en el ordinal 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, esta Judicatura procederá conforme lo dispone el artículo 180 de la misma norma, citando a Audiencia Inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo mencionado:

***“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:***

***1. Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.**

(...)

***4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...***

*(Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto Original)*

Ahora bien, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y dar impulso procesal que corresponde, sin descuidar la bioseguridad de servidores y partes interesadas con ocasión a la pandemia por COVID-19, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la

<sup>4</sup> Ver archivo PDF: 1. CONTESTACIÓN DE INVIAS – DTE RAUFID JACINTO MENDOZA Y OTROS ubicado en la Carpeta: 12. 2021-00214-00 ContestaciónInvias del expediente digital.

<sup>5</sup> Ver archivo PDF: 1. RAUFIT REBOLEEDO CONTESTACION ubicado en la Carpeta: 11. 2021-00214-00 ContestaciónGalapa del expediente digital.

<sup>6</sup> Ver archivo PDF: traslado contestación de la gobernacion ubicado en la Carpeta: 15. 2021-00214-00 Descorre Traslado del expediente digital.



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Judicatura, de efectuar audiencias no presenciales; es decir, **AUDIENCIAS VIRTUALES**, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, ésta Agencia Judicial estima pertinente señalar fecha para llevar Audiencia Inicial, para el día **(2) de Agosto del año dos mil veintidós (202) a las (2:00 p.m.)**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación **Lifesize**, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

De igual manera, se ordenará reconocer personería judicial a la abogada **PATRICIA ELVIRA RESTREPO ROCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.700.813 y T.P. 125807 como apoderado especial de la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.<sup>7</sup>

Así mismo, se ordenará reconocer personería judicial a la abogada **NORALBA MERCADO PETRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.567.480 y T.P. 113.386 como apoderado especial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.<sup>8</sup>

También, se ordenará reconocer personería judicial al abogado **MAURICIO DE JESUS MISOL YEPES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.215.792 como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la parte demandada **MUNICIPIO DE GALAPA (ATLANTICO)**, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.<sup>9</sup>

Por último, se ordenará reconocer personería judicial a la abogada **GLYDILBYS MABEL PEDRAZA FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.915.503 y T.P. 57225 como apoderado especial de la parte demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.<sup>10</sup>

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo [recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se advierte a los apoderados de las partes y demás sujetos procesales el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

<sup>7</sup> Ver págs. Carpeta: 09. 2021-00214-00 poderDepto del expediente digital.

<sup>8</sup> Ver págs. Carpeta: 10. 2021-00214-00 ContestaciónMinTransporte del expediente digital.

<sup>9</sup> Ver págs. Carpeta: 11. 2021-00214-00 ContestaciónGalapa del expediente digital.

<sup>10</sup> Ver págs. Carpeta: 12. 2021-00214-00ContestaciónInvias del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sin excepciones previas por resolver.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** como fecha el día **(2) de Agosto del año dos mil veintidós (202)** a las **(2:00 p.m.)** para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a ésta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación **Lifesize**, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet.**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo [recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Reconocer personería judicial a la abogada **PATRICIA ELVIRA RESTREPO ROCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.700.813 y T.P. 125807 como apoderado especial de la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.

**CUARTO:** Reconocer personería judicial a la abogada **NORALBA MERCADO PETRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.567.480 y T.P. 113.386 como apoderado especial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.

**QUINTO:** Reconocer personería judicial al abogado **MAURICIO DE JESUS MISOL YEPES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.215.792 como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la parte demandada **MUNICIPIO DE GALAPA (ATLANTICO)**, conforme a los anexos aportados en la contestación.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial a la abogada **GLYDILBYS MABEL PEDRAZA FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.915.503 y T.P. 57225 como apoderado especial de la parte demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.

**SEPTIMO: ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes y demás sujetos procesales el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° del Decreto 806 de 2020.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico.

**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez**

**Firmado Por:**

**Roxana Isabel Angulo Muñoz  
Juez  
Juzgado Administrativo  
013  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f4c15b0bb24d1cd1d1feae36cd9792be8291981e2ebb89905aa2f787968ba9**

Documento generado en 01/06/2022 11:46:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**